



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP N 715

La Paz, 30 AGO 2002

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE REGULACIÓN
PARA LA JUBILACIÓN EN EL SSO**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios políticas y objetivos.

Que el artículo 7o de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones establece que las prestaciones de jubilación se pagarán al Afiliado; i) independientemente de su edad, cuando tenga en su Cuenta Individual un monto que le permita el financiamiento de una Pensión igual o superior al setenta por ciento (70%) de su Salario Base, para él en forma vitalicia y a su fallecimiento pensiones vitalicias y temporales para sus derechohabientes ii) a partir de los 65 años de edad, independientemente del Capital Acumulado en su Cuenta Individual,

Que el artículo 5o de la Ley de Pensiones define el Salario Base para otorgar pensiones de jubilación,

Que el Decreto Supremo N° 25722 en su artículo 3o especifica que el Salario Base del Seguro Social Obligatorio (SSO) deberá calcularse tomando en cuenta únicamente los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los que efectivamente se cotizó al SSO de largo plazo,

Que los períodos no aportados no debieran ser considerados para el cálculo de Salario Base en el Seguro Social Obligatorio (SSO),

Que en el Decreto Supremo N° 26069 se establece la forma de cálculo del Salario Base y de la actualización de los Totales Ganados o Ingresos cotizables,

Que el artículo 17 de la Ley de Pensiones establece que para acceder a la prestación de jubilación, el Afiliado deberá convenir un contrato de Mensualidad Vitalicia Variable o de Seguro Vitalicio, siendo dicha elección irreversible y mutuamente excluyente,



Que los artículos 45 y 75 del Decreto Supremo N° 24469 establecen que los Derechohabientes de un Afiliado fallecido menor de 65 años de edad, podrán optar por una de las modalidades de Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio siempre y cuando el Capital Acumulado en su Cuenta Individual por concepto de Cotizaciones Mensuales les permita contratar una pensión mayor a la que recibirían a través de seguro de riesgo común o riesgo profesional/laboral,

Que el artículo 5o de la Ley de Pensiones y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25293 establecen que la Mensualidad Vitalicia Variable es la modalidad de pensión vitalicia, cuyo monto es variable anualmente en función a la mortalidad del grupo de personas que participan de esta modalidad de pensión y a la rentabilidad de las inversiones del Fondo de Capitalización Individual administrado por la AFP con la cual hubiera contratado dicha modalidad de pensión,

Que los artículos 5o de la Ley de Pensiones y 2o del Decreto Supremo N° 25293 establecen que el Seguro Vitalicio es la modalidad de pensión vitalicia cuyo monto es fijo,

Que el artículo 5o del Decreto Supremo N° 25293 establece que los contratos de Seguro Vitalicio y Mensualidades Vitalicias Variables otorgarán los siguientes beneficios:

- ✓ Pensión vitalicia de jubilación para el afiliado titular
- ✓ Pensiones vitalicias o temporales para los derechohabientes, según corresponda, con derecho a pensión, y
- ✓ Gastos Funerarios al fallecimiento del titular.

Que el artículo 7o del Decreto Supremo N° 24469 establece que el afiliado podrá solicitar la prestación de jubilación mediante el llenado de una solicitud de pensión, debiendo la AFP entregarle un Certificado de Saldo,

Que el artículo 8o del Decreto Supremo N° 24469 establece que una vez firmada la solicitud de jubilación, la AFP deberá proceder a solicitar propuestas de seguros vitalicios a las aseguradoras,

Que el artículo 10o del Decreto Supremo N° 24469 establece que las pensiones de jubilación devengan a partir del primer día del mes en que se firmó la solicitud siempre y cuando ésta hubiera sido firmada hasta el día 15 del mes inclusive, y a partir del primer día del mes siguiente si la solicitud fue firmada después del día 15 del mes,

Que el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469 establece que las pensiones se pagarán el último día hábil del mes al que corresponda el pago y a más tardar hasta el séptimo día del mes siguiente, añadiendo que si el pago de las pensiones se retrasara del día establecido por motivos atribuibles a las AFP o entidades aseguradoras, éstas deberán pagar las pensiones más



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

3
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

un interés sobre el monto no pagado aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los fondos y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor publicada por el Banco Central de Bolivia,

Que el Decreto Supremo N° 25293 establece las fórmulas de cálculo para las pensiones de Mensualidad Vitalicia Variable,

Que la Resolución Administrativa SPVS-P N° 283/2002 de 27 de marzo de 2002 establece las fórmulas de cálculo de capital necesario unitario así como las tablas de vida y tasas de rentabilidad a ser utilizadas en la Mensualidad Vitalicia Variable,

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer un procedimiento para el otorgamiento de prestaciones de jubilación basado en la normativa vigente,

Que es necesario aprobar los formularios de uso único en el Seguro Social Obligatorio para el otorgamiento de prestaciones de jubilación,

Que es necesario aprobar los Contratos de adhesión de uso obligatorio tanto para Mensualidad Vitalicia Variable como para Seguro Vitalicio del Seguro Social Obligatorio,

POR TANTO.

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha, los siguientes Instrumentos Normativos de Regulación para efectos de Jubilación en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), los mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:

- ANEXO 1: Procedimiento para el Otorgamiento de Prestaciones.
- ANEXO 2: Guía de Jubilación
- ANEXO 3: Formularios.
- ANEXO 4: Contratos de Jubilación.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

4
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

SEGUNDO.- Los Formularios y Contratos aprobados en el punto anterior, son de uso obligatorio por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA) que ofertan Seguro Vitalicio.

Cualquier modificación a los mismos deberá ser aprobada por la Intendencia de Pensiones.

Los Contratos / Pólizas de Seguro Vitalicio deberán contar adicionalmente con la aprobación de la Intendencia de Seguros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

47
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

CONTRATO DE JUBILACIÓN DE SEGURO VITALICIO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

PÓLIZA N°

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. DE LAS PARTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Pensiones N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, Ley de Seguros N° 1883 de 7 de julio de 1998, las disposiciones reglamentarias contenidas en Decretos Supremos y Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

Los términos que a continuación se detallan tendrán la siguiente interpretación:

Asegurado Jubilado: Es la persona afiliada registrada en una Administradora de Fondos de Pensiones que opta por la modalidad de Seguro Vitalicio para recibir la Prestación de Jubilación del SSO.

Compensación de Cotizaciones: Es el monto desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación por concepto de los aportes realizados al Sistema de Reparto sin recibir beneficio alguno de éste, que se destina a financiar las prestaciones de jubilación del Afiliado y sus Derechohabientes en el SSO.

Derechohabientes: Son las personas descritas en el artículo 5 de la Ley N° 1732, que tienen derecho a recibir pensión por muerte derivada de la Prestación de Jubilación en los porcentajes establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 24469.

Los Derechohabientes de Primer Grado son Derechohabientes forzosos y tienen derecho a pensiones por muerte derivadas de las Pensiones de Jubilación. El plazo para la acreditación de Derechohabientes no declarados en el presente Contrato es de doce (12) meses a contar desde la fecha de fallecimiento del Asegurado Jubilado, en conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 25293.

Entidad Aseguradora Suscriptora: Es la entidad aseguradora denominada, que garantiza el pago de las prestaciones señaladas en la presente Póliza.

Partes: Son el Asegurado Jubilado y la Entidad Aseguradora Suscriptora.

Pensión Base: Monto ofertado por la Entidad Aseguradora Suscriptora y aceptado por el Afiliado que solicita la Prestación de Jubilación, especificado en las condiciones particulares de la póliza y que tendrá carácter vitalicio para el Asegurado Jubilado y vitalicio o temporal para sus Derechohabientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1732, sumada la Compensación de Cotizaciones si correspondiera.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

48

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Prima: Es el precio de este seguro, constituyéndose en una Prima única, pagadera de una sola vez por el Afiliado, con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual a la fecha de solicitud de jubilación, que se efectúa a través de la Administradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentra registrado.

Prestaciones de Jubilación: Consta de las pensiones vitalicias para los Asegurados Jubilados, pensiones vitalicias o temporales para sus Derechohabientes y un pago único de Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado.

Solicitud de Pensión: Es el trámite por el cual se solicita el pago de las Prestaciones de Jubilación que realiza un Afiliado al SSO o sus Derechohabientes en oficinas de la AFP en la que se encuentra registrado. Las condiciones y plazos de su presentación se rigen en la normativa vigente, siendo la AFP responsable de la verificación de su cumplimiento. Esta solicitud se formaliza con la suscripción del Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, en adelante Solicitud de Jubilación.

Superintendencia: Es la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Todas las definiciones establecidas en la Ley de Pensiones, sus Reglamentos, Ley de Seguros, sus Reglamentos y demás disposiciones conexas, no establecidas en la presente Póliza, forman parte de la misma.

CLÁUSULA 3. COBERTURAS

Las Prestaciones derivadas de esta Póliza son las establecidas en la Ley N° 1732 y normas conexas que contemplan el pago de Pensión de Jubilación vitalicia para el Asegurado Jubilado, pensiones por muerte vitalicias y/o temporales para los Derechohabientes y pago de Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado.

La cobertura al Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes, que concederá la Entidad Aseguradora Suscriptora de la presente póliza, comprende el pago de trece (13) pensiones anuales, que serán distribuidas en doce (12) mensualidades y un aguinaldo pagadero antes del día 15 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento del Asegurado Jubilado, la Entidad Aseguradora Suscriptora de la presente póliza pagará en favor de los Derechohabientes correspondientes, las pensiones por muerte, considerando el orden de prelación y en los porcentajes de asignación establecidos en la Ley N° 1732 de Pensiones, Decreto Supremo N° 24469 y demás normas conexas.

CLÁUSULA 4. IRREVOCABILIDAD

Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la muerte del Asegurado Jubilado o del último de sus Derechohabientes con derecho a pensión si los hubiere.



CLÁUSULA 5. DERECHOHABIENTES

Los Derechohabientes deberán ser individualizados en las condiciones particulares de esta póliza al momento de la suscripción, debiéndose especificar los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de Tercer Grado, en caso de existir éstos, tal y como figura en la Solicitud de Jubilación.

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados) o modificaciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia, variación en el estado psicofísico de los Derechohabientes – inválido / válido) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del presente Contrato, la Entidad Aseguradora Suscriptora procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

El recalcule se efectuará en función de la reserva matemática exigida a esa fecha.

CLÁUSULA 6. BENEFICIOS A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES

A la muerte del Asegurado jubilado, los beneficios serán pagados en favor de los Derechohabientes de Primer Grado forzosamente, y en ausencia de estos a los de segundo, y en ausencia de los anteriores a los de tercer grado declarados en el contrato.

Los hijos del Asegurado jubilado declarados inválidos antes de cumplir veinticinco (25) años de edad tendrán derecho a pensión vitalicia.

Los hijos del Asegurado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los dieciocho (18) años de edad en caso de no ser estudiantes.

Los hijos del Asegurado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los veinticinco (25) años de edad en caso de ser estudiantes.

Estos beneficios serán:

1. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado sin hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la pensión vitalicia del asegurado jubilado, que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.
2. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado, con un hijo con derecho a pensión vitalicia o pensión temporal, en un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de la pensión vitalicia del asegurado jubilado que figura en las condiciones particulares de la presente póliza, y veinte por ciento (20%) para el hijo con derecho a pensión. Cuando el hijo pierda el derecho al pago de la pensión temporal la pensión del cónyuge o conviviente sube al ochenta por ciento (80%).



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

3. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado con dos o más hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares y el otro cincuenta por ciento (50%) deberá ser repartido entre todos los hijos. El cincuenta por ciento (50%) del cónyuge o conviviente se elevará a sesenta por ciento (60%) cuando quede un solo hijo con derecho a pensión y a ochenta por ciento (80%) cuando todos los hijos pierdan el derecho a pensión.
4. Si no existiese viuda, pensión temporal o vitalicia en favor de los hijos con derecho a pensión distribuyendo en partes iguales el cien por ciento (100%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones de la presente póliza. Los porcentajes deberán ser recalculados cuando alguno de los hijos perdiera el derecho a pensión.
5. Si no existiese cónyuge o conviviente ni hijos con derecho a pensión y los Derechohabientes de Segundo Grado fueron expresamente declarados, les corresponde el veinte por ciento (20%) a cada uno de los padres y diez por ciento (10%) a los hermanos menores de edad.
6. Si no existiese viuda, hijos con derecho a pensión ni Derechohabientes de segundo grado con derecho a pensión o éstos ya hubieran fallecido, a los Derechohabientes de tercer grado les corresponderá el porcentaje que expresamente hubiera establecido el causante.

La suma de los porcentajes de asignación del cónyuge y de los hijos con derecho a pensión no puede ser mayor al cien por ciento (100%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.

Así mismo, la suma de los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de segundo y tercer grado no podrán exceder el sesenta por ciento (60%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.

CLÁUSULA 7. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las prestaciones de jubilación se hará con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Asegurado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación, más, cuando corresponda, la Compensación de Cotizaciones Mensual que el TGN desembolsará a favor de la Entidad Aseguradora Suscriptora con destino al pago de éstas prestaciones.

El precio de esta modalidad de jubilación, Seguro Vitalicio, para el Asegurado consistirá en una Prima única, pagadera de una sola vez por la Administradora de Fondos de Pensiones, con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Asegurado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

51
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

CLÁUSULA 8. COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN

A la suscripción del presente contrato, se entiende que la Entidad Aseguradora Suscriptora ha verificado y dado su conformidad a todos los datos y documentación del Asegurado Jubilado y los Derechohabientes declarados, no pudiendo existir observaciones o reclamos posteriores.

CLÁUSULA 9. FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN

La Pensión de Jubilación devenga a partir del primer día del mes en que se firmó el Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, si éste fue firmado hasta el día 15 del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente si la solicitud fue firmada después del día 15 del mes.

CLÁUSULA 10. FECHA DE PAGO DE PENSIÓN

La fecha de pago de Pensión de Jubilación será independiente de la transferencia de recursos efectuada por la AFP.

La Entidad Aseguradora Suscriptora realizará el pago de las pensiones mensuales el último día hábil del mes respectivo y a más tardar el día siete (7) del mes próximo.

En caso de retraso en la fecha de pago, atribuible a la Entidad Aseguradora Suscriptora, excepto aquellas señaladas por la Superintendencia como de fuerza mayor o caso fortuito, la aseguradora deberá pagar las respectivas pensiones más un interés, con los recursos propios de la Entidad Aseguradora, sobre la fracción a su cargo no pagada, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos de Capitalización Individual y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia. Si el retraso fuera imputable al Asegurado Jubilado, las Pensiones retrasadas se pagarán sin recargo alguno.

Si el retraso en la fecha de pago se debe a demora en el desembolso de recursos correspondientes a la Compensación de Cotizaciones, no existirá penalización alguna para la fracción correspondiente a la Compensación de Cotizaciones.

CLÁUSULA 11. MONTO DE LA PENSIÓN VITALICIA

Las Pensiones de Jubilación que se pagarán al Asegurado Jubilado que se determinen en el presente contrato, no podrán ser inferiores al monto establecido en la propuesta presentada a la Entidad Aseguradora. La propuesta de Seguro Vitalicio presentada por la Entidad Aseguradora Suscriptora forma parte indivisible del presente contrato al igual que el Formulario de Contrato suscrito por el Afiliado y la Solicitud de Pensión.

El monto de la pensión deberá ser constante mientras no exista una modificación de Derechohabientes que derive en enmienda de póliza de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5, debiendo mantenerse su valor con relación al índice de mantenimiento de valor, y su pago no podrá ser fraccionado.



Las pensiones de los Derechohabientes del Asegurado Jubilado se calcularán en función a los porcentajes de asignación establecidos en el Decreto Supremo N° 24469.

Las Pensiones de Jubilación no serán sujetas de ningún tipo de descuento, salvo el establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24469, que contempla descuentos para salud, en el porcentaje que establezca la Superintendencia. La Aseguradora es responsable de realizar estos descuentos y depositarlos en la entidad que establezca la Superintendencia.

CLÁUSULA 12. PAGO AL ENTE GESTOR DE SALUD

La Entidad Aseguradora Suscriptora efectuará con periodicidad mensual el descuento de salud a las Pensiones de Jubilación, en el porcentaje establecido por la Superintendencia, destinado a cubrir los aportes a los Entes Gestores de Salud que correspondan, que será transferido por la Entidad Aseguradora mensualmente

Si el Asegurado Jubilado o alguno de sus Derechohabientes aportara a un Ente Gestor de Salud a través de su empleador en calidad de dependiente, podrá solicitar que su pensión no sea sujeta a descuento, debiendo cada seis (6) meses presentar constancia de los aportes efectuados.

CLÁUSULA 13. AJUSTE DE PENSIONES POR MANTENIMIENTO DE VALOR

Las Pensiones del Asegurado jubilado así como las de Derechohabientes estarán sujetas a un ajuste anual cada mes de enero por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado con el Índice de Mantenimiento de Valor publicado por el Banco Central de Bolivia. Las pensiones ajustadas corresponden al producto de multiplicar la pensión vigente en la gestión anterior por el Índice de Mantenimiento de Valor

CLÁUSULA 14. PAGO DE GASTOS FUNERARIOS

La Entidad Aseguradora Suscriptora pagará por una sola vez a la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerarios del Asegurado Jubilado el equivalente en bolivianos de doscientos doce 00/100 dólares americanos (\$us.212.00) considerando el tipo de cambio de venta del día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Las solicitudes se efectuaran mediante el llenado del formulario de Solicitud de gastos Funerarios que se anexa al Contrato de Seguro Vitalicio.

El plazo para que cualquier persona efectué el reclamo de la prestación por Gastos Funerarios es de tres (3) meses a partir del fallecimiento, sujeto a la presentación del Certificado de Defunción del Asegurado Jubilado y la Factura comercial, o recibo más dos testigos. Si transcurrido este período no se presentase reclamo alguno, la Entidad Aseguradora Suscriptora deberá entregar a sola presentación del certificado de defunción, el monto de los Gastos Funerarios a cualquiera de los siguientes Derechohabientes: Cónyuge o conviviente sobreviviente, hijos o padres del fallecido, estos últimos aun si no fueron declarados en la presente Póliza.



CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE PAGO

La Entidad Aseguradora Suscriptora con infraestructura propia o contratada, efectuará los pagos de Pensión de Jubilación en todo el territorio nacional, con un alcance mínimo de ciudades intermedias en las cuales existan entidades financieras.

Es obligación del Afiliado o sus derechohabientes el actualizar la dirección que figura en las condiciones particulares en caso de cambios.

CLÁUSULA 16. VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SUS PRESTACIONES

La vigencia de la Póliza es el período comprendido entre la fecha de solicitud de Pensión de Jubilación y la fecha de fallecimiento del Asegurado Jubilado o de su último Derechohabiente con derecho a pensión.

CLÁUSULA 17. ENMIENDAS A LA PÓLIZA

La póliza podrá ser enmendada en las condiciones particulares únicamente cuando exista una adición o modificaciones de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo establecido en la cláusula 5, con respecto a los que fueron declarados en las condiciones particulares de la presente póliza. Dicha enmienda deberá ser remitida a la Intendencia de Seguros para su aprobación, previa su vigencia.

Podrán existir tantas enmiendas como cambios se den en los Derechohabientes de Primer Grado; dichas enmiendas formarán parte indivisible de la presente póliza.

CLÁUSULA 18. TRANSFERENCIA DE CARTERA

En caso de intervención para liquidación forzosa de la Entidad Aseguradora Suscriptora o si ésta hubiera cometido infracciones calificadas como graves, insubsanables o penales, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros transferirá la cartera a otra entidad aseguradora.

CLÁUSULA 19. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes cuando corresponda, se considerarán válidas únicamente si fueron dirigidas por escrito a las oficinas de la Entidad Aseguradora Suscriptora.

Las comunicaciones de la Entidad Aseguradora Suscriptora al Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio declarado por el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes debiendo existir constancia de la notificación.

CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN

Las prestaciones a que tenga derecho el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes, prescriben de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, cuando el Afiliado o sus Derechohabientes dejen de cobrar pensiones de jubilación o por muerte, por un período de cinco (5) años a partir del último pago de



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**
B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

pensiones y no respondieran a tres (3) notificaciones realizadas por la Entidad Aseguradora Suscriptora, en la forma y plazos especificados en la Resolución de jubilación emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

CLÁUSULA 21. DUPLICADO DE PÓLIZA PARTICULARES

En caso de extravío, robo o destrucción de la presente póliza, el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes podrán obtener un duplicado en sustitución del original, previa solicitud escrita con especificación de los motivos.

FECHA DE NACIMIENTO:

EDAD A FECHA DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN:

OCUPACION DEL ASEGURADO JUBILADO:

OTROS DERECHOHABIENTES:

OTROS CRÉDITOS:

OTRO COMPLETO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

OTRO COMPLETO:

OTRO COMPLETO:

OTRO COMPLETO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

OTRO COMPLETO:

OTRO COMPLETO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

OTRO COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

**POLIZA DE JUBILACIÓN DE SEGURO VITALICIO
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

PÓLIZA N°

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: **CI:** **NUA:**

FECHA DE NACIMIENTO:

EDAD A FECHA DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO JUBILADO:

DERECHOHABIENTES:

PRIMER GRADO

NOMBRE COMPLETO: **CI:**

PARENTESCO:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

SEGUNDO GRADO

NOMBRE COMPLETO: **CI:**

PARENTESCO:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

TERCER GRADO

NOMBRE COMPLETO: **CI:**

PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

EMISOR: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS

INICIO DE VIGENCIA:

COBERTURAS:

- Pensión de Jubilación vitalicia para el Asegurado jubilado.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros
B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

- Pensiones por muerte vitalicias o temporales para los Derechohabientes.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado equivalente en bolivianos de \$us 212.00

PRIMA:

PENSIÓN BASE:
 Pago por Cuenta Individual:
 Pago por Compensación de Cotizaciones:

OBSERVACIONES:

La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° de de 2002 y de de 2002, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la Entidad Aseguradora Suscriptora a emitir la póliza única de Seguro Vitalicio.

La Entidad Aseguradora, suscriptora de la presente póliza, pagará una pensión de bolivianos (XXX.XX Bs.) de los cuales bolivianos (XXX.XX Bs.) corresponden a los pagos provenientes del Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado a la fecha solicitud de jubilación y considerando los Derechohabientes declarados en la presente póliza, y bolivianos (XXX.XX Bs.) corresponde a la Compensación de Cotizaciones Mensual que debe ser desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación. La pensión total tendrá un descuento del ____% para salud.

La Entidad Aseguradora se compromete a efectuar el pago mensual y vitalicio de las pensiones para el Asegurado Jubilado (titular) y sus Derechohabientes, y del Gasto Funerario cuando así corresponda.

Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las Prestaciones de Jubilación, de acuerdo al Índice de Mantenimiento de Valor publicado por el Banco Central de Bolivia y a la normativa vigente en la materia.

Fecha:



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

36
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

**CONTRATO DE JUBILACIÓN DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

CONTRATO N°

CONDICIONES GENERALES

Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable (MVV) suscrito al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 1. DE LAS PARTES

Son partes en el presente contrato:

1.1.- S.A. Administradora de Fondos de Pensiones, representada legalmente por en su calidad de en adelante la "AFP Suscriptora".....

1.2.- El señor, mayor de edad,, en lo sucesivo el afiliado.

CLÁUSULA 2. MARCO LEGAL

Las partes descritas en la cláusula primera anterior que suscriben el presente contrato, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y normas reglamentarias y complementarias contenidas en Decretos Supremos y Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

Los términos que a continuación se detallan tendrán la siguiente interpretación:

Afiliado jubilado: Es la persona afiliada registrada en una Administradora de Fondos de Pensiones que opta por la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable para recibir la Prestación de Jubilación del SSO.

Compensación de Cotizaciones: Es el monto desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación por concepto de los aportes realizados al Sistema de Reparto sin recibir beneficio alguno de éste, que se destina a financiar las prestaciones de jubilación del Afiliado y sus Derechohabientes en el SSO.

Derechohabientes: Son las personas descritas en el artículo 5 de la Ley N° 1732, que tienen derecho a recibir pensión por muerte derivada de la prestación de jubilación en los porcentajes establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 24469.

Los Derechohabientes de primer grado son Derechohabientes de forma forzosa, independientemente de haber sido o no declarados. El plazo para la acreditación de Derechohabientes no declarados es de doce (12) meses a contar desde la fecha de fallecimiento del Afiliado jubilado, en conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 25293.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

37

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

AFP Suscriptora: Es la Administradora de Fondos de pensiones (AFP) denominada, que administra el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable.

Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable: Es el Fondo que forma parte del Fondo de Capitalización Individual (FCI) administrado por la AFP y que contiene los recursos financieros para el pago de prestaciones de jubilación para los Afiliados jubilados y sus Derechohabientes, que hubieran optado por la modalidad de jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable.

Partes: Son el Afiliado Jubilado y la AFP Suscriptora.

Pensión por Jubilación: Monto ofertado por la AFP Suscriptora que administra el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, y aceptado por el Afiliado que solicita la prestación de jubilación, especificado en las condiciones particulares del Contrato de Jubilación y que tendrá carácter vitalicio para el afiliado jubilado y vitalicio o temporal para sus Derechohabientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1732, sumada la Compensación de Cotizaciones si correspondiera

La pensión será variable una vez al año en función a la mortalidad y rentabilidad del Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable.

Financiamiento: Es el precio que el Afiliado jubilado paga por una sola vez, con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual a la fecha de Solicitud de Jubilación, que se efectúa a través de la Administradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentre registrado.

Prestaciones de Jubilación: Consta de las pensiones vitalicias para los Afiliados jubilados, pensiones vitalicias o temporales para sus Derechohabientes y un pago único de Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado jubilado.

Solicitud de Pensión: Es el trámite por el cual se solicita el pago de las Prestaciones de Jubilación que realiza un Afiliado jubilado al SSO o sus Derechohabientes en oficinas de la AFP en la que se encuentra registrado. Las condiciones y plazos de su presentación se rigen en la normativa vigente, siendo la AFP responsable de la verificación de su cumplimiento. Esta solicitud se formaliza con la suscripción del Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación.

Superintendencia: Es la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Todas las definiciones establecidas en la Ley de Pensiones, sus Reglamentos y demás disposiciones conexas, no establecidas en el presente Contrato, forman parte de la misma.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS

Las Prestaciones derivadas de este Contrato son las establecidas en la Ley N° 1732 y normas conexas que contemplan el pago de pensión de Jubilación vitalicia para el Afiliado jubilado, pensiones por muerte vitalicias y/o temporales para los Derechohabientes y pago de Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado jubilado.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

La cobertura al Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, que concederá el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora del presente contrato, comprende el pago de trece (13) pensiones anuales, que serán distribuidas en doce (12) mensualidades y un aguinaldo pagadero antes del día 15 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento del Afiliado jubilado, el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora del presente contrato pagará en favor de los Derechohabientes declarados en el presente contrato, las pensiones por muerte, considerando el orden de prelación y los porcentajes de asignación establecidos en la Ley N° 1732 de Pensiones, Decreto Supremo N° 24469 y demás normas conexas.

CLÁUSULA 5. IRREVOCABILIDAD

Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato. Este contrato permanecerá vigente hasta la muerte del Afiliado jubilado o del último de sus Derechohabientes con derecho a pensión si los hubiere.

CLÁUSULA 6. DERECHOHABIENTES

Los Derechohabientes deberán ser individualizados en las condiciones particulares de este contrato al momento de la suscripción, debiéndose especificar los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de Tercer Grado, en caso de existir éstos, tal y como figura en la Solicitud de Jubilación.

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados), o modificaciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia, variación en el estado psicofísico de los Derechohabientes – inválido / válido) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del presente Contrato, la AFP procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

El recálculo se realizará determinando el capital acumulado restante, equivalente al Capital Necesario para financiar las obligaciones futuras del grupo familiar original a la fecha de recálculo, multiplicando el Numero de Unidades Vitalicias inicialmente adquiridas por el capital necesario unitario del grupo familiar original calculado a esa misma fecha y multiplicado por el precio de la unidad vitalicia vigente a la fecha de recálculo. Sobre la base del Capital Necesario calculado, se determinará el nuevo numero de unidades vitalicias que se adquiere en la enmienda de contrato, dividiendo el Capital Necesario entre el capital necesario unitario del nuevo grupo familiar a la fecha de recálculo multiplicado por el precio de la unidad vitalicia a esa misma fecha.

$$CN_t = N^{\circ} UV_i * cnu_{ti} * \$UV_i$$

$$N^{\circ} UV_t = CN_t / (cnu_{in} * \$UV_i)$$

CN_t = Capital Necesario para financiar las obligaciones futuras del grupo familiar original a la fecha de recálculo

$N^{\circ} UV_t$ = Número de Unidades Vitalicias adquiridas originalmente en el contrato



cnu_t = capital necesario unitario para el grupo familiar original a la fecha de recálculo

$\$UV_t$ = Precio de la Unidad Vitalicia a la fecha de recálculo

cnu_{tn} = capital necesario unitario para el nuevo grupo familiar a la fecha de recálculo

CLÁUSULA 7. BENEFICIOS A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES

A la muerte del Afiliado jubilado, los beneficios serán pagados en favor de los Derechohabientes de Primer Grado forzosamente, y en ausencia de estos a los de segundo, y en ausencia de los anteriores a los de tercer grado declarados en el contrato.

Los hijos del Afiliado jubilado declarados inválidos antes de cumplir veinticinco (25) años de edad tendrán derecho a pensión vitalicia.

Los hijos del Afiliado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los dieciocho (18) años de edad en caso de no ser estudiantes.

Los hijos del Afiliado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los veinticinco (25) años de edad en caso de ser estudiantes.

Estos beneficios serán:

1. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado sin hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado, que figura en las condiciones particulares del presente contrato.
2. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado, con un hijo con derecho a pensión vitalicia o pensión temporal, en un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato, y veinte por ciento (20%) para el hijo con derecho a pensión. Cuando el hijo pierda el derecho al pago de la pensión temporal la pensión del cónyuge o conviviente sube al ochenta por ciento (80%).
3. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado con dos o más hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado y el otro cincuenta por ciento (50%) deberá ser repartido entre todos los hijos. El cincuenta por ciento (50%) del cónyuge o conviviente se elevará a sesenta por ciento (60%) cuando quede un solo hijo con derecho a pensión y a ochenta por ciento (80%) cuando todos los hijos pierdan el derecho a pensión.
4. Si no existiese viuda, pensión temporal o vitalicia en favor de los hijos con derecho a pensión distribuyendo en partes iguales el cien por ciento (100%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al afiliado jubilado. Los



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

porcentajes deberán ser recalculados cuando alguno de los hijos perdiera el derecho a pensión.

5. Si no existiese cónyuge o conviviente ni hijos con derecho a pensión y los Derechohabientes de Segundo Grado fueron expresamente declarados, les corresponde el veinte por ciento (20%) a cada uno de los padres y diez por ciento (10%) a los hermanos menores de edad.
6. Si no existiese viuda, hijos con derecho a pensión ni Derechohabientes de Segundo Grado con derecho a pensión o éstos ya hubieran fallecido, a los Derechohabientes de Tercer Grado les corresponderá el porcentaje que expresamente hubiera establecido el causante.

La suma de los porcentajes de asignación del cónyuge y de los hijos con derecho a pensión no puede ser mayor al cien por ciento (100%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato.

Asimismo, la suma de los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de segundo y tercer grado no podrán exceder el sesenta por ciento (60%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato.

CLÁUSULA 8. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las prestaciones de jubilación se hará con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación, más, cuando corresponda, la Compensación de Cotizaciones Mensual que el TGN desembolsará a favor de la AFP Suscriptora con destino al pago de éstas prestaciones.

El costo de esta modalidad de jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable, para el Afiliado jubilado, consistirá en un pago único, pagadero de una sola vez al Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, por la Administradora de Fondos de Pensiones, con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación. Adicionalmente, las pensiones serán sujetas de descuentos mensuales correspondientes a la Comisión por pago de pensiones que cobra la AFP, de acuerdo a la propuesta que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 9. COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN

A la suscripción del presente contrato, se entiende que la AFP Suscriptora ha verificado y dado su conformidad a los datos y documentación del Afiliado jubilado y sus Derechohabientes declarados, no pudiendo existir observaciones o reclamos posteriores.

CLÁUSULA 10. FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN

La pensión de jubilación devenga a partir del primer día del mes en que se firmó el Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, si éste fue firmado hasta el día 15



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

4/1
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente si la solicitud fue firmada después del día 15 del mes.

CLÁUSULA 11. FECHA DE PAGO DE PENSIÓN

La fecha de pago de pensión de jubilación será independiente de la transferencia de recursos efectuada por la AFP.

La AFP Suscriptora realizará el pago de las pensiones mensuales el último día hábil del mes respectivo y a más tardar el día siete (7) del mes próximo.

En caso de retraso en la fecha de pago, atribuible a la AFP Suscriptora, excepto aquellas señaladas por la Superintendencia como de fuerza mayor o caso fortuito, la AFP Suscriptora deberá pagar las respectivas Pensiones, con recursos del Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, más un interés con los recursos propios de la AFP Suscriptora sobre el monto no pagado, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos de Capitalización Individual y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia. Si el retraso fuera imputable al Afiliado jubilado, las Pensiones retrasadas se pagarán sin recargo alguno.

Si el retraso en la fecha de pago se debe a demora en el desembolso de recursos correspondientes a la Compensación de Cotizaciones, no existirá penalización alguna para la fracción correspondiente a la Compensación de Cotizaciones.

CLÁUSULA 12. MONTO DE LA PENSIÓN VITALICIA

Las Pensiones que se pagarán al Afiliado jubilado que se determinen en el presente contrato, no podrán ser inferiores, durante la gestión calendario en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, al monto establecido en la propuesta presentada por la AFP Suscriptora. La propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable presentada por la AFP Suscriptora forma parte indivisible del presente contrato al igual que el Formulario de Contrato suscrito por el Afiliado y la Solicitud de Pensión.

Las pensiones que se pagarán en las gestiones siguientes a la gestión en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, podrán variar en función a la rentabilidad del FCI y la mortalidad del grupo de Afiliados que optaron por esta modalidad.

Las pensiones de los Derechohabientes del Afiliado jubilado corresponden a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 1732 de Pensiones.

Las Pensiones de Jubilación no serán sujetas de ningún tipo de descuento, salvo lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24469, que contempla descuentos para salud, en el porcentaje que establezca la Superintendencia y la Comisión a la AFP Suscriptora por servicio de pago de pensiones del SSO establecido en el inciso c) del artículo 32 de la Ley de Pensiones.

La AFP Suscriptora es responsable de realizar los descuentos para salud y depositarlos en la entidad que establezca la Superintendencia.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

42
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

CLÁUSULA 13. PAGO AL ENTE GESTOR DE SALUD

La AFP Suscriptora efectuará con periodicidad mensual el descuento para salud establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que será pagado, mensualmente por la AFP al Ente Gestor de salud que corresponda.

Si el Afiliado jubilado o alguno de sus Derechohabientes aportara a un Ente Gestor de Salud a través de su empleador en calidad de dependiente, podrá solicitar que su pensión no sea sujeta a descuento, debiendo probar cada seis (6) meses constancia de los aportes efectuados.

CLÁUSULA 14. PAGO DE GASTOS FUNERARIOS

El Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora, pagará por una sola vez a la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerarios del Afiliado jubilado el equivalente en bolivianos de doscientos doce 00/100 dólares americanos (\$us.212.00) considerando el tipo de cambio de venta del día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

La solicitud se efectuará mediante el llenado del formulario de Solicitud de Gastos Funerarios del SSO, que manejan las AFP.

El plazo para que cualquier persona efectúe el reclamo de la prestación por Gastos Funerarios es de tres (3) meses a partir del fallecimiento, sujeto a la presentación del Certificado de Defunción del Afiliado jubilado y la factura comercial, o recibo más dos testigos. Si transcurrido este período no se presentase reclamo alguno, la AFP Suscriptora deberá entregar a sola presentación del certificado de defunción, el monto de los Gastos Funerarios a cualquiera de los siguientes Derechohabientes: Cónyuge o conviviente sobreviviente, hijos o padres del fallecido, estos últimos aun si no fueron declarados en el presente Contrato

CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE PAGO

La AFP Suscriptora con infraestructura propia o contratada, efectuará los pagos de Prestaciones de Jubilación en todo el territorio nacional, con un alcance mínimo de ciudades intermedias en las cuales existan entidades financieras.

Es obligación del Afiliado o sus derechohabientes el actualizar la dirección que figura en las condiciones particulares en caso de cambios.

CLÁUSULA 16. VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS PRESTACIONES

La vigencia del contrato es el período comprendido entre la fecha de solicitud de Pensión de Jubilación y la fecha de fallecimiento del Afiliado jubilado o de su último Derechohabiente con derecho a pensión.

CLÁUSULA 17. ENMIENDAS AL CONTRATO

El Contrato podrá ser enmendado en las condiciones particulares únicamente cuando exista una adición o modificación de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

establecido en la cláusula 6, con respecto a los que fueron declarados en las condiciones particulares del presente original. Dicha enmienda deberá ser remitida a la Intendencia de Pensiones para su aprobación, previa su vigencia.

Podrán existir tantas enmiendas como modificaciones se den en los Derechohabientes de Primer Grado de acuerdo a la clausula 6; dichas enmiendas formarán parte indivisible del presente Contrato.

CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Afiliado jubilado y sus Derechohabientes cuando corresponda, se considerarán válidas únicamente si fueron dirigidas por escrito a las oficinas de la AFP Suscriptora.

Las comunicaciones de la AFP Suscriptora al Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio declarado por el Afiliado jubilado y sus Derechohabientes debiendo existir constancia de la notificación.

CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN

Las prestaciones a que tenga derecho el Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, prescriben de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, cuando el Afiliado o sus Derechohabientes dejen de cobrar pensiones de jubilación o por muerte, por un período de cinco (5) años a partir del último pago de pensiones y no respondieran a tres (3) notificaciones realizadas por la AFP Suscriptora, en la forma y plazos especificados en la Resolución de jubilación emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

CLÁUSULA 20. DUPLICADO DE CONTRATO

En caso de extravío, robo o destrucción del presente contrato, el Afiliado jubilado o sus Derechohabientes podrán obtener un duplicado en sustitución del original, previa solicitud escrita a la AFP Suscriptora con especificación de los motivos.

A

He



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

44
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

**CONTRATO DE JUBILACIÓN DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

CONTRATO N°

CONDICIONES PARTICULARES

AFILIADO: **CI:** **NUA:**

FECHA DE NACIMIENTO:

EDAD A FECHA DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN

DIRECCIÓN DEL AFILIADO JUBILADO:

DERECHOHABIENTES:

PRIMER GRADO

NOMBRE COMPLETO: **CI:**

PARENTESCO:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

SEGUNDO GRADO

NOMBRE COMPLETO: **CI:**

PARENTESCO:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

TERCER GRADO

NOMBRE COMPLETO: **CI:**

PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

EMISOR: FONDO DE MVV ADMINISTRADO POR AFP

INICIO DE VIGENCIA:

COBERTURAS:

- Pensión de Jubilación vitalicia para el Afiliado jubilado.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

45
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

- Pensiones por muerte vitalicias o temporales para los Derechohabientes.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado Jubilado equivalente en bolivianos de \$us 212.00

COSTO:

Nº DE UNIDADES VITALICIAS (UV) ADQUIRIDAS:

PRECIO DE LA UV DURANTE LA GESTION CALENDARIO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN:

PENSION BASE (PAGO CI + PAGO CC):

Pago por Cuenta Individual (UV * \$UV):

Pago por Compensación de Cotizaciones:

OBSERVACIONES:

El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° de de 2002 y de de 2002, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido _____ () Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

El Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado jubilado una pensión mensual vitalicia equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, equivalente a _____ bolivianos (XXXX.00 Bs.) al _____ de _____ de 200X (fecha de Solicitud de Jubilación), antes del ____% de descuento para salud y ____ () de descuento por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente la suma de _____ bolivianos (0000.00 Bs.) de _____ de _____ de 200X (Solicitud de Jubilación), con mantenimiento de valor correspondiente a la Compensación de Cotizaciones con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que figura en este Contrato corresponde al monto antes del ____% de descuento para salud y ____ por concepto de comisión para la AFP Suscriptora.



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

46

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Al fallecimiento del Afiliado jubilado, el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará a los Derechohabientes declarados en el presente contrato, una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente. Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad.

Fecha:

A.

xl



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

ANEXO IV CONTRATOS DE JUBILACION

1. Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable
2. Contrato (Póliza) de Jubilación de Seguro Vitalicio

3. Formulario de Inscripción de Jubilación
4. Certificado de Faltas
5. Copia del Contrato de Seguro Base
6. Formulario de Solicitud de Jubilación
7. Modelo Original
8. Carta Recomendación por parte de Seguro Vitalicio
9. Anexo de la Ley con Datos del Afiliado
10. Programa de Seguro Vitalicio
11. Formulario de Solicitud de Jubilación
12. Documento de Solicitud de Jubilación
13. Formulario de Solicitud de Jubilación

SPVS

41



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

22

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

ANEXO III FORMULARIOS

1. Record de Servicios
2. Formulario de Pre-solicitud de Pensión de Jubilación
3. Certificado de Saldos
4. Hoja de cálculo de Salario Base
5. Formulario de Solicitud de Jubilación
6. Historia Ocupacional
7. Carta Tipo para solicitar propuesta de Seguro Vitalicio
8. Anexo de la carta tipo con Datos del Afiliado
9. Propuesta de Seguro Vitalicio
10. Propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable
11. Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación
- 12. Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación**

[Handwritten signature]

Firma del Afiliado



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

AFP

Nro. 0000000

PRE - SOLICITUD DE PENSION POR JUBILACIÓN

1. RECEPCIÓN									
Lugar de recepción		Día	Mes	Año	Número de Solicitud				
2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada		Nombres		NUA	
Matrícula del Asegurado	Ente Gestor de Salud	Tipo de documento de Identidad		Número Documento de Identidad		SEXO	Fecha de Nacimiento		
						F M			
Nacionalidad		Estado Civil							
		Soltero (a) ☐ Casado (a) ☐ Viudo (a) ☐ Conviviente ☐							
3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada		Nombres			
Tipo de documento de Identidad		Número Documento de Identidad		Grado de Parentesco					
4. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE									
Departamento		Provincia		Ciudad / Localidad		Zona / Barrio / Urbanización		Teléfono	Casilla
Avenida		Calle		Pasaje		Número	Edificio	Bloque	Nro. departamento
5. RELACION DE DERECHOHABIENTES									
Grado	Tabla de Claves	Clave	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres	CI o RUN	Fecha de nacimiento	
Primer Grado	60 = Esposa								
	51 = Conviviente								
	02 al 09 = Hijos								
	52 al 59 = Hijas								
Segundo Grado	10 al 15 = Hermanos								
	80 al 85 = Hermanas								
	16 = Padre								
	17 = Madre								
		% Asignado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres	CI o RUN	Fecha de nacimiento	
Tercer Grado	18 al 25 = Libremente declarados								
Firma Afiliado / DH					Firma de recepción responsable AFP				
6. DECLARACIÓN DE LA AFP									
El afiliado cumple con los requisitos para solicitar jubilación SI ☐ NO ☐									
JUSTIFICACIÓN de rechazo:					Firma del responsable AFP				
7. NOTIFICACIÓN PARA NO CONTINUAR CON EL TRAMITE DE JUBILACIÓN									
A) Pese a cumplir los requisitos desisto de continuar con el trámite de jubilación									
B) He tomado conocimiento del rechazo para continuar el trámite de jubilación									
Fecha : / /									
Firma Afiliado									

24

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

25

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

AFP

CERTIFICADO DE SALDOS

Lugar

Fecha

DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Apellido Casada

Primer Nombre

Segundo Nombre

NUA

Tipo de documento de Identidad

Nro. documento de Identidad

Fecha de Nacimiento

DATOS DE CUENTA INDIVIDUAL

(a la fecha de presolicitud)

Fecha de presolicitud
de Jubilación

Capital Acumulado
Cuenta individual

Capital Acumulado
Cuenta individual
(Nro. de cuotas)

VALOR CUOTA a la
fecha de presolicitud

Nro. de períodos
cotizados en Cta.
Individual

DATOS DE COMPENSACION DE COTIZACIONES (CC)

CERTIFICADO CC

Tipo de cambio
(a la fecha de calculo CC)

Tipo de cambio
(a la fecha de presolicitud)

CC actualizada

Bs.

Bs.

REDUCCION DE EDAD

REDUCCION DE EDAD (lugar insalubre)

SI

NO

NRO. DE AÑOS REDUCCION

% de REDUCCION

CC ACTUALIZADA CON REDUCCION DE EDAD

Bs.

INCREMENTO DE CC

SI

NO

NRO. DE MESES DE INCREMENTO

% de INCREMENTO

CC ACTUALIZADA CON INCREMENTO

Bs.

Nombre y firma del responsable AFP



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

26

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

AFP

HOJA DE CALCULO DE SALARIO BASE

Lugar

Fecha

DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Apellido Casada

Primer Nombre

Segundo Nombre

NUA

Tipo de documento de Identidad

Nro. documento de Identidad

Fecha de Nacimiento

CALCULO DE SALARIO BASE

(a la fecha de presolicitud)

Nro. de períodos
cotizados en Cta.
Individual

Períodos cotizados
(rango)

Nro. De períodos
considerados para
salario base

Tipo de cambio
(a la fecha de presolicitud)

PERIODO	TG o IC (Bs.)	Tipo de Cambio (TC)	TG o IC (\$US)
1			
.			
.			
.			
n			

$$\text{SALARIO BASE} = \sum_{i=1}^n \frac{\text{TG o IC } (\$US)}{n}$$

$$= \frac{\$US.}{\text{Fecha de cálculo}} * TC$$

$$= \text{Bs.}$$

(Salario base con mantenimiento de valor)

Nombre y firma del responsable AFP

Nro. 0000001

AFP

SOLICITUD DE PENSION POR JUBILACIÓN

1. RECEPCIÓN									
Lugar de recepción	Día	Mes	Año	Número de Solicitud					
2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO									
Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de casada	Nombres			NUA			
Matricula del Asegurado	Ente Gestor de Salud	Tipo de documento de Identidad	Número Documento de Identidad	SEXO	Fecha de Nacimiento				
			F	M					
Nacionalidad	Estado Civil								
Soltero (a) ☐ Casado (a) ☐ Viudo (a) ☐ Conviviente ☐									
3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE									
Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido de casada	Nombres						
Tipo de documento de Identidad	Número Documento de Identidad		Grado de Parentesco						
4. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE									
Departamento	Provincia	Ciudad / Localidad	Zona / Barrio / Urbanización	Teléfono	Casilla				
Avenida	Calle	Pasaje	Número	Edificio	Bloque	Nro. departamento			
5. RELACION DE DERECHOHABIENTES									
Grado	Tabla de Claves	Clave	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres	CI o RUN	Fecha de nacimiento	
Primer Grado	60 = Esposa								
	51 = Conviviente								
	02 al 09 = Hijos								
	52 al 59 = Hijas								
Segundo Grado	10 al 15 = Hermanos								
	80 al 85 = Hermanas								
	16 = Padre								
	17 = Madre								
		% Asignado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres	CI o RUN	Fecha de nacimiento	
Tercer Grado	18 al 25 = Libremente declarados								
6. FIRMA AFILIADO / DH					7. FIRMA AFP				
Firma Afiliado / DH					Firma de recepción responsable AFP				

NOTA IMPORTANTE: A la firma de este documento la AFP debe entregarle una hoja que contiene sus datos en forma innominada, para que con la misma usted pueda solicitar propuesta de jubilación en la modalidad MVV, en otra AFP si así lo deseara

Firma del Afiliado



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo



Fecha:

Cite:

DATOS DEL AFILIADO

1. Número de Seguridad.

2. Nombre completo del Afiliado:

Señores

(Nombre Entidad Aseguradora)

Presente.-

3. Valor de la prima de mantenimiento de valores.

4. Correo electrónico del Afiliado.

5. Correo electrónico de la Entidad Individual hasta el día de

De conformidad con la normativa vigente del Seguro Social

Obligatorio (SSO), solicito a usted remitir en el plazo de cinco (5)

días hábiles de recepcionada la presente, su propuesta de Seguro

Vitalicio (SV) para la Solicitud de Jubilación N° _____ del Afiliado

10. Parentesco _____ cuyos datos se adjuntan en anexo.

11. Sexo de cada uno de los Derechos Habientes.

12. Fecha de nacimiento de los Derechos Habientes.

13. Fecha de nacimiento de los hijos de los Derechos Habientes.

14. Ocupación del Afiliado y de los Derechos Habientes de los hijos.

15. En caso de tener un diagnóstico de invalidez, copia de dicho

diagnóstico.

16. En caso de tener un diagnóstico de invalidez, copia de dicho

diagnóstico.

17. En caso de tener un diagnóstico de invalidez, copia de dicho

diagnóstico.

18. En caso de tener un diagnóstico de invalidez, copia de dicho

diagnóstico.

19. En caso de tener un diagnóstico de invalidez, copia de dicho

diagnóstico.

20. En caso de tener un diagnóstico de invalidez, copia de dicho

diagnóstico.

21. En caso de tener un diagnóstico de invalidez, copia de dicho

Nombre representante AFP

Firma Representante AFP

A

48



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

30

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo



DATOS DEL AFILIADO

1. Número de Solicitud:
2. Nombre completo del Afiliado:
3. Fecha de solicitud:
4. Fecha de Nacimiento del Afiliado:
5. Sexo:
6. Salario Base en bolivianos con mantenimiento de valor:
7. Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive:
8. Monto actualizado de CC, especificando si corresponde a pago global o mensual:
9. Número de Derechohabientes:
10. Parentesco de cada uno de los Derechohabientes con el afiliado:
11. Sexo de cada uno de los Derechohabientes:
12. Fecha de Nacimiento de cada uno de los Derechohabientes:
13. Especificación individual si el afiliado y derechohabientes son inválidos o no inválidos, en función a la declaración del Afiliado y documentos presentados por éste para este propósito:
14. Ocupación del Afiliado y sus Derechohabientes de los últimos 20 años o lo disponible:
15. En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen N°:



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

31
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

PROPUESTA DE SEGURO VITALICIO (SV)

ENTIDAD ASEGURADORA:

N° de Solicitud:

Fecha de Solicitud:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cuenta Individual	Pensión mensual con CC	Comisión: CC	3% Descuento Salud	Pensión total Mensual Neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos mensuales (12 meses al año más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes.

FORMA DE PAGO:

- Afiliado recoge cheque en EA ☐
- Depósito en cuenta bancaria ☐
- Pagos a domicilio ☐
- Afiliado puede elegir una de las anteriores ☐

(EA mantiene las casillas de forma de pago que va a ofertar únicamente)

Nombre completo del representante EA:

Cargo del representante EA:

Firma del representante EA:

Lugar:

Fecha:



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

32
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

PROPUESTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE (MVV)

AFP:

N° de Solicitud:

Precio de la UV:

Fecha de Solicitud:

N° de UV ofertado:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cta. Individual	Pensión mensual con CC	Comisión: pensión con capital en Cta. Individual	Comisión: CC	3% Descuento Salud	Pensión Total Mensual Inicial Neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos mensuales (12 meses al año más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes. Los pagos pueden variar una vez en cada gestión calendario.

FORMA DE PAGO:

- Afiliado recoge cheque en AFP
- Depósito en cuenta bancaria
- Pagos a domicilio
- Afiliado puede elegir una de las anteriores

(AFP mantiene las casillas de forma de pago que va ha ofertar únicamente)

Nombre completo del representante AFP:

Cargo del representante AFP:

Firma del representante AFP:

Lugar:

Fecha:



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

33

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

AFP

**CONSTANCIA DE RECEPCION
OFERTAS DE JUBILACIÓN Nro. 00000**

Yo, con NUA y Cédula de Identidad
Nro. , habiendo suscrito la Solicitud de Jubilación Nro.
en fecha / / , he recibido sobres cerrados y lacrados de la
AFP , más la propuesta de MVV de la propia AFP.

LUGAR Y FECHA:

Firma del afiliado

AFP

**CONSTANCIA DE RECEPCION
OFERTAS DE JUBILACIÓN Nro. 00000**

Yo, con NUA y Cédula de Identidad
Nro. , habiendo suscrito la Solicitud de Jubilación Nro.
en fecha / / , he recibido sobres cerrados y lacrados de la
AFP , más la propuesta de MVV de la propia AFP.

LUGAR Y FECHA:

Firma del afiliado



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

34

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo



FORMULARIO DE SELECCIÓN DE MODALIDAD DE JUBILACIÓN

Yo, _____ (Nombre Completo del Afiliado), con
NUA _____ y Carnet de Identidad N° _____ habiendo
suscrito la Solicitud de Pensión de Jubilación N° _____ en fecha
_____, y habiendo tomado conocimiento de las _____ (N° de
Propuestas) propuestas de Seguro Vitalicio presentadas por las
entidades aseguradoras, y de las propuestas de Mensualidad
Vitalicia Variable de las AFP Futuro de Bolivia S.A. y BBVA
Previsión S.A., así como de los Contratos de Jubilación de adhesión,
de voluntad propia decido optar por la modalidad de
_____ (SV o MVV) ofertada por _____ (nombre de
la EA o AFP) con mi Capital Acumulado de _____
bolivianos (0000.00 Bs) a la fecha de solicitud (dd/mm/aaaa)
equivalente a _____ cuotas (000.00 Ctas.)

Nombre Afiliado
Firma Afiliado

Lugar:

Fecha:



**ANEXO II
GUIA PARA DETERMINAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE
JUBILACIÓN EN EL SSO**

I. Si el Afiliado es menor a 65 años de edad y, si es hombre de 55 años o más o si es mujer de 50 años o más, debe:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones (CC_a) a la fecha de Presolicitud de Jubilación, para ello debe:

- Dividir el monto de la Compensación de Cotizaciones (CC) en bolivianos que figura en el Registro, entre el Tipo de Cambio que figura en el mismo Registro
- Multiplicar el resultado anterior por el Tipo de Cambio Oficial de Venta del último día del mes anterior al mes de la Presolicitud de Jubilación

$$CC_a = (CC/Tc_r) * Tc_{t-1}$$

Donde: Tc_r = Tipo de cambio que figura en registro

Tc_{t-1} = Tipo de cambio último día del mes anterior al mes de Presolicitud

2. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente
3. Calcular Pensión Base, (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base

$$(PB) = (0.7 * SB)$$

4. Calcular la Fracción de Pensión (FP) que se debe financiar con el Capital Acumulado (CA) en Cuenta Individual (Pensión Base menos valor actualizado de Compensación de Cotizaciones)

$$FP = PB - CC_a$$

5. Calcular capital necesario unitario (cnu) sobre la base de la Fecha de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y tablas provistas por la SPVS.
6. Calcular Capital Necesario (CN) multiplicando cnu por la fracción de pensión que se financia con CA calculada en el numeral 4.

$$CN = cnu * FP$$



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

17
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

7. Calcular el monto de Gasto Funerario (GF) de acuerdo con la fórmula aprobada por la SPVS. Restar el monto calculado de Gasto Funerario al Capital Acumulado en la Cuenta Individual.
8. Si Capital Acumulado en Cuenta Individual del Afiliado una vez restado el monto calculado de Gasto Funerario (GF) es mayor o igual al Capital Necesario calculado en el numeral 6, el Afiliado puede suscribir un Formulario de Solicitud de pensión de Jubilación.

Si: $(CA - GF) \geq CN \Rightarrow$ Afiliado cumple requisitos

9. Si el Capital Acumulado (CA) es mayor que el Capital Necesario (CN), determinar el monto de Pensión a financiar con este capital, dividiendo el Capital Acumulado (CA), restado en monto calculado de Gasto Funerario (GF) entre el cnu calculado en el numeral 5.

$$\text{Pensión}_{CA} = (CA - GF) / \text{cnu}$$

10. La Pensión Total corresponderá a la suma de la Pensión_{CA} más el monto de Compensación de Cotizaciones actualizada (CC_a).

$$\text{Pensión Total} = \text{Pensión}_{CA} + CC_a$$

II. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o mujer menor de 50 años y solicita reducción de edad a su Compensación de Cotizaciones, debe:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones (CC_a) a la fecha de Presolicitud de Jubilación, de acuerdo con lo establecido en el punto I. numeral 1.
2. Determinar el monto de Compensación de Cotizaciones con reducción de edad (CC_r)

$$CC_r = CC_a * (1 - (n * 0.08))$$

Donde: n = Número de años de reducción de edad.

3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente
4. Calcular Pensión Base (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base
5. Calcular la Fracción de Pensión (FP) que se debe financiar con el Capital Acumulado en Cuenta Individual (Pensión Base menos valor actualizado de Compensación de Cotizaciones con reducción de edad)



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

18

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

$$FP = PB - CC_r$$

6. Calcular capital necesario unitario (cnu) sobre la base de la Fecha de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a fórmulas y tablas provistas por la SPVS.
7. Calcular Capital Necesario (CN) multiplicando cnu por la fracción de pensión que se financia con CA calculada en el numeral 5.
8. Calcular el monto de Gasto Funerario (GF) de acuerdo con la fórmula aprobada por la SPVS. Restar el monto calculado de Gasto Funerario al Capital Acumulado en la Cuenta Individual.
9. Si Capital Acumulado en Cuenta Individual restado el monto calculado de GF es mayor o igual al Capital Necesario calculado en el numeral 7, el Afiliado puede suscribir un Formulario de Solicitud de pensión de Jubilación.
10. Si el Capital Acumulado (CA) es mayor que el Capital Necesario (CN), calcular la Pensión Total de acuerdo al Punto I, numeral 9 y 10.

III. Si Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o mujer menor de 50 años y NO solicita reducción de edad a su Compensación de Cotizaciones:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones (CC_a) a la fecha de Presolicitud de Jubilación, de acuerdo con lo establecido en el punto I. numeral 1.
2. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente
3. Calcular Pensión Base (PB) equivalente al 70% del Salario Base
4. Calcular capital necesario unitario (cnu_t) sobre la base de la Fecha de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a fórmulas y tablas provistas por la SPVS.
5. Calcular capital necesario unitario (cnu_{t+x}) aumentando a las edades del Afiliado y sus Derechohabientes x años, donde x es igual al número de años que le falten al Afiliado entre la edad a la fecha de Presolicitud de Jubilación y los 55 años si es hombre o 50 años si es mujer.
6. Calcular Capital Necesario (CN) como la resta de: cnu_t calculado en el numeral 4 multiplicado por la Pensión Base calculada en el numeral 3 menos, el cnu_{t+x} calculado en el numeral 5 multiplicado por el monto de la CC_a determinado en el numeral 1, traído a valor presente utilizando la misma tasa de interés que para calcular el cnu y el mismo período x determinado en el numeral 5.

A

UC



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

19

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

$$\begin{aligned} \text{CN} &= (\text{cnu}_t * \text{PB}) - (\text{cnu}_{t+x} * \text{CC}_a); \text{ Si CC es menor a PB} \\ \text{CN} &= \text{PB} * (\text{cnu}_t - \text{cnu}_{t+x}); \text{ Si CC es igual o mayor a PB} \end{aligned}$$

7. Calcular el monto de Gasto Funerario (GF) de acuerdo con la fórmula aprobada por la SPVS. Restar el monto calculado de Gasto Funerario al Capital Acumulado en la Cuenta Individual.
8. Si Capital Acumulado en Cuenta Individual restado el GF es mayor o igual al Capital Necesario calculado en el numeral 6, el Afiliado puede suscribir un Formulario de Solicitud de pensión de Jubilación.
9. Si el Capital Acumulado (CA) es mayor que el Capital Necesario (CN), calcular la Pensión Total de acuerdo a:

$$\text{Pensión}_{\text{CA}} = [\{\text{CA} - (\text{GF} + \text{PB} * (\text{cnu}_t - \text{cnu}_{t+x}))\} / \text{cnu}_t] + \text{PB} * (\text{cnu}_t - \text{cnu}_{t+x})$$

11. La Pensión Total corresponderá a la suma de la Pensión_{CA} más el monto de Compensación de Cotizaciones actualizada (CC_a).

$$\text{Pensión Total} = \text{Pensión}_{\text{CA}} + \text{CC}_a$$

IV. Si Afiliado es menor de 65 años de edad y tiene Compensación de Cotizaciones global

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones global (CCG_a) a la fecha de Presolicitud de Jubilación, de acuerdo con lo establecido en el punto I. numeral 1.
2. Sumar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global actualizada al Capital Acumulado en Cuenta Individual
3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
4. Calcular Pensión Base (PB), equivalente al 70% del Salario Base
5. Calcular capital necesario unitario (cnu) sobre la base de la Fecha de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a fórmulas y tablas provistas por la SPVS.
6. Calcular Capital Necesario multiplicando cnu por Pensión Base calculada en el numeral 4.
7. Calcular el monto de Gasto Funerario de acuerdo con la fórmula aprobada por la SPVS. Restar el monto calculado de Gasto Funerario al Capital Acumulado en la Cuenta Individual.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

20

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

8. Si Capital Acumulado en Cuenta Individual del Afiliado incluida la CC global, una vez restado el monto calculado de Gasto Funerario es mayor o igual al Capital Necesario calculado en el numeral 6, el Afiliado puede suscribir un Formulario de Solicitud de pensión de Jubilación.

$$\text{Si: } (CA + CCG_a - GF) \geq CN \Rightarrow \text{Afiliado cumple requisitos}$$

9. Si el Capital Acumulado (CA) es mayor que el Capital Necesario (CN), calcular la Pensión Total de acuerdo al Punto I, numeral 9.

v. Si Afiliado es de 65 años de edad o más:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones (CC_a) a la fecha de Presolicitud de Jubilación, de acuerdo al punto I. numeral 1.
2. Determinar el monto de Compensación de Cotizaciones con incremento por no exigibilidad (CC_i)

$$CC_i = CC_a * (1 + (y * 0.02))$$

Donde: y = Edad del afiliado - 65

3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente
4. Calcular capital necesario unitario (cnu) sobre la base de la Fecha de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a fórmulas y tablas provistas por la SPVS.
5. Calcular el monto de Gasto Funerario (GF) de acuerdo con la fórmula aprobada por la SPVS. Restar el monto calculado de Gasto Funerario al Capital Acumulado en la Cuenta Individual.
6. Calcular la Pensión que se puede financiar con el saldo del Capital Acumulado, descontado el monto calculado de GF, dividiendo este capital acumulado entre el capital necesario unitario calculado en el numeral 4.

$$\text{Pensión} = (CA - GF) / (\text{cnu})$$

7. La Pensión Total corresponderá a la suma de la pensión calculada en el numeral 6 más el monto de la Compensación de Cotizaciones actualizada con el incremento de no exigibilidad que corresponda, calculada en el numeral 2.

$$\text{Pensión Total} = \text{Pensión} + CC_i$$

8. Si la Pensión Total calculada en el numeral 7 es igual o mayor al 70% del Salario Mínimos Nacional vigente, el Afiliado puede suscribir el Formulario de Solicitud de Pensión de jubilación.

110



A N E X O I
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
PRESTACIONES DE JUBILACIÓN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CAPITULO I
INICIO DEL TRAMITE DE JUBILACION

ARTICULO 1° (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS)

El Afiliado que desee iniciar su trámite de jubilación en el SSO deberá apersonarse por la AFP donde se encuentre registrado para llenar la Presolicitud de Jubilación presentando los siguientes documentos: Fotocopia de su documento de identidad, Certificado de Nacimiento de su persona y sus Derechohabientes de Primer Grado imprescindiblemente y de los de Segundo y Tercer Grado que el Afiliado quisiera incluir en su Contrato de Jubilación. Los Certificados de Nacimiento deben ser originales con sello seco. En este momento, el Afiliado deberá llenar el Formulario de Record de Servicios que figura en el Anexo III, y debe indicar si el o alguno de sus Derechohabientes son inválidos debiendo presentar la documentación médica que acredite la condición de invalidez a más tardar al momento de firmar de la Solicitud de Jubilación.

Las AFP NO pueden requerir copia de las boletas de pago, certificados de trabajo u otros documentos adicionales en ninguna etapa del procedimiento, sin previa autorización de la Intendencia de Pensiones.

ARTICULO 2° (OBLIGACIONES DE LA AFP)

Es obligación de la AFP verificar que el Afiliado tenga NUA y se encuentre correctamente registrado en la AFP verificando que todos sus datos coincidan plenamente con lo establecido en su Documento de Identidad y Certificado de Nacimiento. Asimismo, deberá verificar si tiene Compensación de Cotizaciones, en adelante CC y de ser así, verificar que los datos del Registro de CC coincidan plenamente con el Certificado de Nacimiento del Afiliado y su Documento de Identidad.

Si no hubiese coincidencia plena entre los Datos del Registro de CC con el Certificado de Nacimiento y Documento de Identidad, la AFP dará cumplimiento al procedimiento "Modificación de los Certificados de Compensación de Cotizaciones" aprobado por la Dirección de Pensiones mediante Resolución Administrativa, llenando y firmando el Formulario de Registro de Diferencias con el Afiliado.

Adicionalmente, la AFP deberá emitir un Estado de Cuenta a la fecha en que se apersona el Afiliado para iniciar su trámite de jubilación. El Estado de Cuenta deberá ser revisado por el Afiliado, con la ayuda del promotor, tomando en consideración que:



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

6
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

- ✓ Todos los periodos que le descontaron o que el Afiliado pagó directamente figuren en el estado de Cuenta,
- ✓ El Total Ganado o Ingreso Cotizable que figura para cada período sea efectivamente el Total Ganado sobre el cual le descontaron o el Ingreso Cotizable sobre el cual pagó sus Contribuciones,
- ✓ La Cotización Mensual corresponda efectivamente al 10% del Total Ganado o Ingreso Cotizable que figura en el Estado de Cuenta.

Es obligación de la AFP revisar sus propios rezagos, recaudaciones no aclaradas y recaudaciones en proceso y levantar los mismos acreditándolos a la Cuenta Individual del Afiliado en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles. Asimismo, es responsabilidad y obligación de la AFP consultar con las otras AFP sobre aportes faltantes que pudieran estar en rezagos y de proceder al traspaso inmediatamente posterior que corresponda, y de ser necesario verificar aportes faltantes que pudieran encontrarse en mora. La AFP consultada sobre aportes faltantes en la Cuenta Individual del Afiliado tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para responder a las consultas.

La AFP es responsable de presentar todas las comunicaciones internas y externas como ser cartas, faxes, correos electrónicos y demás documentación cursada con respecto a jubilación, cada vez que la Intendencia de Pensiones así lo requiera.

ARTICULO 3° (PRESOLICITUD DE JUBILACION)

Si la verificación de datos estuviera conforme o al momento en que se subsanen las observaciones, el Afiliado registrado podrá llenar y firmar la Presolicitud de Jubilación que figura en el Anexo III asegurándose de incluir a todos sus Derechohabientes de Primer Grado obligatoriamente y a los de Segundo o Tercer Grado que deseara y la fecha en que se llena el mismo. Si el Afiliado tuviera hijos mayores de 25 años de edad o hijos declarados inválidos después de los 25 años de edad o hermanos inválidos que el Afiliado desea dejarles pensiones vitalicias, éstos pueden ser declarados como Derechohabientes de Tercer Grado. El Afiliado deberá especificar en el Formulario de Presolicitud el porcentaje de pensión que desea asignar a cada uno de sus Derechohabientes de Tercer Grado

Es responsabilidad de la AFP explicar al Afiliado que en el evento de existir modificaciones en su grupo familiar una vez firmado el Contrato de Jubilación, este será sujeto de enmienda y se procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

Es responsabilidad de la AFP que todos los datos consignados sean legibles y que todas las casillas hubieran sido llenadas, entregándole una copia al Afiliado e indicándole que debe retornar en cinco (5) semanas con los siguientes documentos que deben ser completados antes de la firma de la Solicitud de Jubilación:



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

7

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

- Certificado de Matrimonio con sello seco emitido dentro de los últimos 6 meses previos o Testimonio de Convivencia
- Fotocopia de los Documentos de Identidad de sus Derechohabientes declarados

Es obligación de la AFP adjuntar a cada Presolicitud de Jubilación, una copia del Estado de Cuenta del Afiliado firmada y sellada por la AFP, y con la firma del Afiliado.

En los casos en los que se hubiera determinado que existen Contribuciones en mora, el Afiliado podrá llenar y firmar la Presolicitud de Jubilación, y continuar con el trámite de jubilación siempre y cuando con los Aportes existentes en su Cuenta Individual más la Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda, cumpla con los requisitos de jubilación; en estos casos, la recuperación de Contribuciones en mora será acreditada a su Cuenta Individual, pudiendo acceder el Afiliado a dichos recursos vía Retiros Mínimos, una vez que firme el contrato de jubilación.

ARTICULO 4° (VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)

Esta verificación incluirá necesariamente a los Derechohabientes. Los Derechohabientes declarados en la Solicitud de Jubilación serán los que se registrarán en el Contrato de Jubilación, por lo que los Derechohabientes de Primer Grado declarados en la Presolicitud de Jubilación deberán ser verificados contra cualquier otro Formulario de Declaración de Derechohabientes o solicitud de pensión de invalidez o muerte ya existente en la AFP.

En caso de existir Derechohabientes de Primer Grado declarados con anterioridad, que no figuran en la Presolicitud de Jubilación, se deberá pedir la presentación del Certificado de Defunción o Sentencia de Divorcio antes de verificar el cumplimiento de requisitos.

Recepcionada la Presolicitud de Jubilación, la AFP tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para verificar el cumplimiento de requisitos incluida la actualización de Compensación de Cotizaciones conforme la Resolución Administrativa 062.02 emitida por la Dirección de Pensiones, debiendo marcar la casilla de SI cumple los requisitos de jubilación o NO, en la Presolicitud de Jubilación.

Si la Presolicitud de Jubilación fue marcada en la casilla de NO cumple requisitos, la AFP deberá poner por escrito las causales en la Presolicitud de Jubilación y adjuntar a la misma los Certificados de Nacimiento originales para su devolución al Afiliado, quedándose con una copia para sus archivos. Los casos rechazados deberán ser registrados en el Sistema de Jubilación como "rechazados".



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

ARTICULO 5° (FIRMA DE SOLICITUD DE JUBILACION)

Si la Presolicitud de Jubilación fue marcada en la casilla SI cumple requisitos, la AFP deberá contactar al Afiliado si éste no se apersonara en los siguientes cinco (5) días hábiles para informarle que puede firmar una Solicitud de Jubilación.

Previo firma de la Solicitud de Jubilación, la AFP entregara al Afiliado la Hoja de cálculo de Salario Base, Certificado de Saldos, copia de la Presolicitud de Jubilación y la hoja con los datos del Afiliado para que éste pueda solicitar una oferta de Mensualidad Vitalicia Variable en otra AFP.

Si el Afiliado decidiera no continuar con el trámite de jubilación pese a cumplir con los requisitos, éste marcará la casilla correspondiente en la Presolicitud de Jubilación, firmará y fechará la misma. La AFP registrará el caso como "Desistido".

Si el Afiliado está de acuerdo y desea continuar con su trámite de jubilación, el Afiliado suscribirá la Solicitud de Jubilación. La AFP verificará que los datos consignados en la Solicitud de Jubilación sean idénticos a los datos consignados en la Presolicitud, pudiendo existir diferencias en la dirección del Afiliado si corresponde. Es responsabilidad de la AFP registrar todos los datos de la solicitud en el Sistema de Jubilación, debiendo asignarse un número correlativo a cada solicitud de jubilación. El Afiliado llenará y firmará el Formulario de Historia Ocupacional de su persona y sus Derechohabientes que figura en el anexo III cuando corresponda, con el objeto de que el cálculo de su pensión sea lo más precisa posible. La AFP deberá entregar al Afiliado un ejemplar o copia de ambos documentos (Solicitud de Jubilación y Formulario de Historia Ocupacional).

Si al momento de firmar la Solicitud de Jubilación, el Afiliado hiciera conocer que su estado civil o grupo familiar ha sufrido variaciones, deberá presentar los Certificados de Nacimiento, Matrimonio, Defunción o Sentencia de divorcio, según corresponda y deberá llenar una nueva Presolicitud de Jubilación para iniciar un nuevo trámite. En estos caso, la Presolicitud anterior será sellada con la palabra "anulada", archivada y registrada como tal.

CAPITULO II PROPUESTAS DE JUBILACION

ARTICULO 6° (SOLICITUD DE PROPUESTAS DE SEGURO VITALICIO)

Firmada la Solicitud de Jubilación dando curso a la continuación del trámite de jubilación, la AFP procederá, en un plazo no mayor a los seis (6) días hábiles a solicitar propuestas de Seguro Vitalicio, a todas las Entidades Aseguradoras habilitadas para el objeto.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

9
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

La solicitud de propuestas de Seguro Vitalicio se deberá realizar enviando a las entidades aseguradoras la siguiente información para que presenten sus propuestas:

- Número de Solicitud (se refiere al N° asignado por sistema y no el número del formulario preimpreso)
- Nombre completo del Afiliado
- Fecha de solicitud
- Fecha de Nacimiento del Afiliado
- Sexo
- Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive, en cuotas y en bolivianos.
- Monto actualizado de Compensación de Cotizaciones, especificando si corresponde a pago global o mensual
- Número de Derechohabientes
- Parentesco de cada Derechohabiente con el afiliado
- Sexo de cada Derechohabiente
- Fecha de Nacimiento de cada Derechohabiente
- Especificación individual si el afiliado y derechohabientes son inválidos o no inválidos, sobre la base de la declaración del Afiliado y adjuntando copia de los documentos entregados por el Afiliado
- Formulario de Historia Ocupacional del Afiliado y sus Derechohabientes de los últimos 20 años o lo disponible
- En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen

ARTICULO 7° (PROPUESTAS DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE)

La AFP emitirá su propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable en el Formulario de Propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable que figura en el Anexo III del presente documento en un plazo no mayor a los siete (7) días hábiles de firmada la Solicitud de Jubilación.

ARTICULO 8° (RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE SEGURO VITALICIO)

Las entidades aseguradoras remitirán a la AFP su propuesta de Seguro Vitalicio en el formato que se establece en el Anexo III de la presente Resolución Administrativa, en dos originales. En un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de recibidas las propuestas, la AFP contactará al Afiliado y le hará entrega de los sobres cerrados y lacrados y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Seguro Vitalicio y Mensualidad Vitalicia Variable que figura en el Anexo III.

ARTICULO 9° (DECISIÓN DE MODALIDAD DE JUBILACION)

Con la propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable y las propuestas de Seguro Vitalicio que le entregue la AFP más la propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable de la otra AFP, el



Afiliado debe tomar una decisión sobre si contratar una Mensualidad Vitalicia Variable o un Seguro Vitalicio y con cual AFP o entidad aseguradora.

El Afiliado NO tiene un plazo límite para decidir la modalidad de jubilación por la que opta; sin embargo, las ofertas de Seguro Vitalicio tienen una validez de tres (3) meses. Si el Afiliado no tomara una decisión en este plazo, las posteriores ofertas deberán ser solicitadas por el propio Afiliado a las entidades aseguradoras y AFP.

Cuando el Afiliado haya decidido optar por una de las modalidades de jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, el Afiliado deberá firmar, en la AFP, el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación que se encuentra en el Anexo III, indicando su elección de modalidad así como la entidad elegida para prestar este servicio y adjuntará a la misma, un original de la propuesta seleccionada rubricada por el Afiliado.

La AFP sellará el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación y entregará una copia del mismo al Afiliado.

Si el estado civil del Afiliado o la composición de su grupo familiar hubiera sufrido modificación alguna desde la presentación de la Solicitud de Jubilación, el Afiliado deberá informar las modificaciones y corresponderá, a la AFP, anular el trámite sellando la Solicitud de Jubilación con la palabra "Anulada" y registrando el caso como tal, e iniciando un nuevo proceso si el Afiliado así lo deseara.

La AFP es responsable de comunicar, a la Dirección de Pensiones la baja en el registro de actualización de Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda.

CAPITULO III CONTRATOS DE JUBILACION

ARTICULO 10° (ELABORACIÓN DE CONTRATO DE JUBILACION)

Firmado el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación, la AFP solicitará a la entidad seleccionada, al día siguiente hábil, la emisión del Contrato de Jubilación remitiendo, a la entidad aseguradora o AFP el expediente con al menos la siguiente información, en originales salvo donde se especifica que son fotocopias:

- Formulario de Solicitud de Pensión de jubilación
- Formulario de Contrato
- Propuesta de Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable seleccionada
- Certificado de Nacimiento del Afiliado con sello seco
- Certificado de Nacimiento de cónyuge con sello seco
- Certificado de Nacimiento de los hijos con sello seco
- Certificado de Matrimonio con sello seco o Testimonio de Convivencia



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

11

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

- Fotocopia de los Documentos de Identidad del Afiliado y de sus Derechohabientes
- Certificado de Nacimiento con sello seco de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados
- Fotocopia de documento de identidad de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados
- Certificado de Compensación de Cotizaciones
- Fotocopia del Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones
- Registro de Compensación de Cotizaciones con actualización
- Estado de Cuenta Individual de la fecha de firma de la Presolicitud de Jubilación
- Estado de Cuenta Individual del día anterior al de envío (si se hubieran dado acreditaciones posteriores a la firma de Solicitud de Jubilación, se las deberá marcar en señal de que su transferencia NO corresponde a la entidad aseguradora)

La AFP donde se inició el trámite de jubilación es responsable de mantener una copia del expediente con toda la documentación del caso incluidos los documentos arriba citados.

La entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación deberá emitir el Contrato de Jubilación respetando los formatos de Contrato de Jubilación Mensualidad Vitalicia Variable o Contrato de Jubilación Seguro Vitalicio establecidos en el presente documento en el Anexo IV, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a contar desde la recepción del expediente. El Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación así como la propuesta seleccionada forman parte indivisible del Contrato de Jubilación. Dicho Contrato deberá ser emitido en dos (2) ejemplares originales en los casos de Mensualidad Vitalicia Variable de la propia AFP y en tres (3) ejemplares originales en los casos de Seguro Vitalicio y Mensualidad Vitalicia Variable de la otra AFP. Un original del contrato es para el Afiliado, uno para la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación y otro para el archivo de la AFP donde el Afiliado inició su trámite de jubilación.

Recibido el contrato firmado por la Entidad Aseguradora o AFP según corresponda, la AFP deberá **contactar** al Afiliado en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para entregarle un Contrato original y una hoja escrita con la dirección de la entidad donde debe apersonarse para firmar su Contrato. La AFP se quedará con un original del Contrato firmado por la Entidad Aseguradora o AFP y archivará la misma en el expediente del caso.

ARTICULO 11° (VIGENCIA DEL CONTRATO DE JUBILACION)

El Contrato de Jubilación tendrá vigencia a partir de la emisión y firma del mismo por parte de la entidad prestadora de servicios de jubilación y será independiente de la firma del Afiliado y de la transferencia del Capital Acumulado.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

12

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

ARTICULO 12° (TRAMITE DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL)

Una vez firmado el Contrato de Jubilación por la entidad prestadora de servicios de jubilación, ésta deberá iniciar el trámite de desembolso de Compensación de Cotizaciones ante la Dirección de Pensiones, de conformidad con el Procedimiento de Desembolso de Compensación de Cotizaciones señalados en la Resolución Ministerial N° 188/02 y otras normas específicas para el efecto.

ARTICULO 13° (TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA ASEGURADORA O MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE)

Firmado el Contrato de Jubilación, la AFP procederá a efectuar la transferencia del Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado por concepto de aportes acreditados a la fecha de Presolicitud de Jubilación. La transferencia deberá realizarse en la transferencia siguiente inmediata a la recepción por parte de la AFP, del contrato firmado por la entidad prestadora de servicios de jubilación. Las transferencias de Capital Acumulado a las entidades aseguradoras o Fondos de Mensualidad Vitalicia Variable se realizarán dos veces por semana, los días lunes y jueves de cada semana.

La transferencia del Capital Acumulado deberá efectuarse en efectivo a valor cuota vigente el día de firma de contrato, de acuerdo a especificaciones para cada caso, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio.

CAPITULO IV OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 14° (DEVENGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE JUBILACION)

Independientemente de la fecha en que el Afiliado tome su decisión respecto a la modalidad de jubilación por la que vaya a optar y de la fecha en que firme el Formulario de Contrato, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 24469, la fecha a partir de la cual devengan las pensiones de jubilación es:

- ✓ A partir del primer día del mes en que el Afiliado llenó su Formulario de Solicitud de Jubilación, si éste fue llenado hasta el día 15 del mes inclusive,
- ✓ A partir del primer día del mes siguiente si el Formulario de Solicitud de Jubilación fue llenado después del día 15 del mes.

Las pensiones de los Derechohabientes declarados en el Contrato de Jubilación devengarán a partir de la fecha de fallecimiento del titular y previa presentación del Certificado de Defunción, y en los casos de fallecimiento de Derechohabientes que resulte en variación de pensiones por porcentaje de asignación, los nuevos montos de pensión devengarán a partir de



la fecha de fallecimiento del Derechohabiente, previa presentación de los Certificados de Defunción.

Las pensiones de los Derechohabientes de Primer Grado que NO fueron declarados en el contrato de jubilación podrán ser solicitadas en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de fallecimiento del Afiliado y devengarán, de conformidad con el artículo 17 inciso g) del Decreto Supremo N° 25293, a partir de la fecha de su acreditación y solicitud de pensión. Se entenderá como fecha de solicitud y acreditación la fecha en la cual el o los Derechohabientes presenten por escrito una carta dirigida a la entidad prestadora de servicios de jubilación solicitando la pensión y adjuntando los documentos de acreditación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 24469.

ARTICULO 15° (RECALCULO DE PENSIONES DE MVV POR MODIFICACIÓN DE DERECHOHABIENTES CON RESPECTO A LOS DECLARADOS EN EL CONTRATO)

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados), disminuciones (divorcio o separación de convivencia) o sustituciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del Contrato, la AFP procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

El recálculo se realizará determinando el capital acumulado restante, equivalente al Capital Necesario para financiar las obligaciones futuras del grupo familiar original a la fecha de recálculo, multiplicando el Numero de Unidades Vitalicias inicialmente adquiridas por el capital necesario unitario del grupo familiar original calculado a esa misma fecha y multiplicado por el precio de la unidad vitalicia vigente a la fecha de recálculo. Sobre la base del Capital Necesario calculado, se determinará el nuevo numero de unidades vitalicias que se adquiere en la enmienda de contrato, dividiendo el Capital Necesario entre el capital necesario unitario del nuevo grupo familiar a la fecha de recálculo multiplicado por el precio de la unidad vitalicia a esa misma fecha.

$$CN_t = N^{\circ} UV_i * cnu_{ti} * \$UV_t$$

$$N^{\circ} UV_t = CN_t / (cnu_m * \$UV_t)$$

CN_t = Capital Necesario para financiar las obligaciones futuras del grupo familiar original a la fecha de recálculo

$N^{\circ} UV_t$ = Número de Unidades Vitalicias adquiridas originalmente en el contrato

cnu_{ti} = capital necesario unitario para el grupo familiar original a la fecha de recálculo



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

14
Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

SUV_t = Precio de la Unidad Vitalicia a la fecha de recálculo

cnu_m = capital necesario unitario para el nuevo grupo familiar a la fecha de recálculo

ARTICULO 16° (RECALCULO DE PENSIONES DE SV POR MODIFICACIÓN DE DERECHOHABIENTES CON RESPECTO A LOS DECLARADOS EN EL CONTRATO)

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados), disminuciones (divorcio o separación de convivencia) o sustituciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del presente Contrato, la Entidad Aseguradora procederá a recalcular las pensiones de conformidad a lo establecido en la resolución Administrativa de Seguro Vitalicio.

ARTICULO 17° (PAGO DE PENSIONES)

El pago de pensiones de jubilación se iniciará a partir del mes en que se firma el Contrato de Jubilación, siempre y cuando el Contrato hubiera sido emitido y firmado hasta el día 8 del mes. Caso contrario, el pago procederá a partir del mes siguiente en que fue firmado el contrato. El pago de los períodos devengados deberá incluirse con el primer pago de pensión.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469, los pagos de pensiones de jubilación mensual, deberán efectuarse a partir del último día hábil del mes al que corresponde el pago y a más tardar hasta el día siete (7) del mes próximo.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469, si el pago de pensiones de jubilación se retrasara de la fecha arriba señalada por motivos atribuibles a las AFP o entidad aseguradora excepto aquellas señaladas como fuerza mayor o caso fortuito por la Superintendencia Pensiones, Valores y Seguros, las entidades prestadoras del servicio de jubilación deberán pagar las respectivas pensiones más un interés sobre el monto no pagado aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio del Fondo de Capitalización Individual (FCI) y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor.

ARTICULO 18° (SUSPENSIÓN DE PAGO DE PENSIONES)

Si el Afiliado o sus Derechohabientes no recogieran sus cheques por tres (3) meses consecutivos, se suspenderá la emisión de cheques o comprobantes de pago hasta que el o los interesados soliciten la restitución del pago. Esta solicitud deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

15

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

La suspensión de cheques en el caso de Derechohabientes aplica únicamente a aquellos Derechohabientes que no hubieran recogido sus cheques, SIN afectar al resto del grupo familiar.

ARTICULO 19° (NOTIFICACIONES A AFILIADOS O DERECHOHABIENTES)

Si el Afiliado o sus Derechohabientes dejasen de cobrar pensiones de jubilación o muerte por seis (6) meses, la entidad prestadora de servicios de jubilación deberá efectuar tres (3) notificaciones:

Primera notificación:	mes 8 a partir de la última fecha de cobro
Segunda notificación:	mes 20 a partir de la última fecha de cobro
Tercera notificación:	mes 58 a partir de la última fecha de cobro

De no existir respuesta a estas notificaciones, y transcurridos los cinco (5) años previstos en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, el contrato de pensiones quedará sin efecto definitivamente.

La entidad prestadora de servicios de jubilación deberá tener constancia de recepción por parte del interesado u otra persona allegada a éste, que pueda certificar que dicha notificación fue de conocimiento del titular del derecho.

Estos casos deberán ser reportados a la Intendencia de Pensiones diez (10) días hábiles después de emitida la tercera notificación, para que ésta a su vez derive a la Intendencia de Seguros los casos que así correspondan. La falta de cumplimiento a cualquiera de los plazos citados en el presente artículo, dará lugar a que los contratos de jubilación no queden sin efecto y la Intendencia podrá instruir nuevas comunicaciones o publicaciones por medios de prensa o radio con cobertura nacional, que considere necesarios.

Al cese del pago, la reserva correspondiente a las pensiones podrá ser dada de baja, debiendo permanecer la fracción correspondiente al pago de Gastos Funerarios por doce (12) meses adicionales.

CAPITULO V EXCEPCIONES

ARTICULO 20° (EXCEPCIONES A LOS PLAZOS)

Los plazos que tienen las AFP donde está involucrado el envío de documentos entre oficina regional y oficina nacional, podrán ser ampliados, de acuerdo a las condiciones de comunicación que tengan, en los casos de Riberalta, Trinidad, Cobija y eventualmente Potosí.